



Cuernavaca, Morelos, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3aS/23/2017**, promovido por [REDACTED] contra actos del **AGENTE DE LA POLICIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS¹ y otro; y,**

RESULTANDO:

1.- Previa prevención subsanada, por auto de dos de febrero de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] en contra de [REDACTED] (SIC) EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS; en la que señaló como acto reclamado "...La infracción de tránsito número 7773 de fecha 09 de diciembre del 2016, elaborada por el ciudadano [REDACTED] en su carácter de Agente de la Secretaría de Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos..." (Sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Por diversos autos de veintidós y veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, se tuvo a [REDACTED] en su carácter de TESORERA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS y a [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas que señaló se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que su

¹ Nombre correcto proporcionado por la autoridad demandada foja 43

derecho correspondía.

3.- Por auto de catorce de marzo del dos mil diecisiete, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada por diversos autos de veintidós y veintisiete de febrero del año en curso, en relación con la contestación de demanda de las autoridades demandadas AGENTE DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y TESORERA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacer manifestación alguna.

4.- Por auto de veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, se declaró precluido su derecho a la parte actora para interponer ampliación de demanda en términos del artículo, 80 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en este mismo auto se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- En auto de cinco de abril de dos mil diecisiete, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que, el ocho de junio del dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia de la parte actora y la incomparecencia de las demandadas, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la autoridad demandada Agente de Vialidad del Municipio de Temixco, Morelos, los ofrece por escrito y la parte actora no ofrece por escrito los alegatos que a su parte corresponde por lo que se declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en consecuencia se cerró la instrucción, que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/3aS/23/2017

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente hasta el dieciocho de julio de dos mil diecisiete².

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción de tránsito folio 7773, elaborada por [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, el nueve de diciembre de dos mil dieciséis.**

III.- La existencia del acto reclamado se encuentra debidamente acreditada con la copia certificada que del acta de infracción folio 7773, elaborada por [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, presentada por el elemento policiaco demandado, misma que corre agregada en autos y al cual se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor (foja 55).

²DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES.- Por el que se expiden la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

...
SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

Desprendiéndose de la copia certificada del acta de infracción exhibida, que a las diecinueve horas con diez minutos del nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se expidió la infracción número 7773, en Avenida López Mateos a Iturbe Díaz José Luis, con domicilio en calle de [REDACTED] concepto de la infracción/o motivo "por conducir con intoxicación alcohólica, SMC 1ª 1432", al vehículo Marca: [REDACTED] Modelo: --, Placa Permiso: [REDACTED] (sic), Estado: [REDACTED] Tipo: [REDACTED] Número de Serie: ---, Número de Motor: --"; licencia: --- placa: ---, tarjeta de circulación ---, unidad detenida Si. Inventario "1601" (sic) clave y numero del agente: [REDACTED] (sic), Firma del Elemento ilegible (sic), sin firma del infractor.

IV.- La autoridad demandada TESORERA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIV y XV del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en el juicio de nulidad es improcedente improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente* y que es improcedente *en contra de los actos o resoluciones de las dependencias que no constituyan en sí mismos, actos de autoridad*, respectivamente.

Por su parte la autoridad demandada AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, compareció a juicio sin hacer valer causales de improcedencia den términos del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

V.- El último párrafo del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a la autoridad demandada TESORERA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista



en la fracción XVI del artículo 76 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente "en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley"; no así respecto del [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

En efecto, de la fracción I del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 52 de la ley en cita, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan"**.

Ahora bien, si la autoridad demandada TESORERA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, no emitió el acta de infracción de tránsito folio 7773, elaborada el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora del acto lo fue [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio, pues en la parte considerativa de la infracción impugnada es dicha autoridad la que se arroga competencia para emitirla por lo que resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es sobreseer el presente juicio respecto del acto reclamado a la autoridad demandada TESORERA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, en términos de la fracción II del

artículo 77 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Así al haberse decretado el sobreseimiento respecto de la autoridad demandada TESORERA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, no es dable analizar las causales de improcedencia hechas valer por su parte.

Así, analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas cinco a la quince, mismas que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es fundado y suficiente el agravio esgrimido en primer lugar por la parte actora, para declarar la nulidad del acto impugnado.

Ello es así, porque el enjuiciante señala sustancialmente que el acta de infracción impugnada la autoridad demandada no fundó su competencia, esto es, no citó el precepto legal que lo faculta para levantar el acta de infracción, pues de los dispositivos legales del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Temixco, Morelos, no se desprende su competencia por lo que resulta ilegal el acta de infracción; esto es, que refiere que del contenido del acta de infracción, no se desprende que la autoridad demandada haya **fundado debidamente su competencia.**

Ahora bien, el acta de infracción número 7773, fue levantada el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción IV, 18, 19, 42, 47, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 192 del Reglamento de Tránsito de Temixco



Morelos, asimismo de la propia acta se cita el artículo 189 del mismo ordenamiento.

Dichos preceptos establecen:

Reglamento de Tránsito para el Municipio de Temixco, Morelos.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, establece las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito en el municipio de Temixco, a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- AGENTE.- El personal de la Secretaría que realiza funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;
- II.- ARROYO VEHICULAR.- El espacio destinado exclusivamente a la circulación de vehículos;
- III.- AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- IV.- CÓDIGO FISCAL.- El Código Fiscal para el Estado de Morelos;
- V.- CONDUCTOR.- La persona que lleva a cabo la conducción de un vehículo;
- VI.- DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.- La Dirección de Operaciones de la Policía de Tránsito;
- VII.- DIRECTOR DE TRÁNSITO.- El Director de Operaciones de la Policía de Tránsito;
- VIII.- INFRACCIÓN.- La conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero que transgrede alguna disposición del presente Reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tienen como consecuencia una sanción;
- IX.- INTERSECCIÓN O CRUCERO.- El lugar en donde se unen o convergen dos o más vías públicas;
- X.- LEY.- La Ley de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos;
- XI.- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- La Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos;
- XII.- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XIII.- MUNICIPIO.- El Municipio de Temixco, Morelos;
- XIV.- PASAJERO.- La persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- XV.- PEATÓN.- Toda persona que transita a pie por la vía pública;
- XVI.- PERSONA CON CAPACIDAD DIFERENTE.- Toda persona que padece una disminución sea temporal o permanente de sus facultades físicas y/o mentales;
- XVII.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- El Presidente Municipal de Temixco;
- XVIII.- REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Tránsito para el Municipio de Temixco;
- XIX.- REGLAMENTO DE GOBIERNO.- El Reglamento de Gobierno y Administración del municipio de Temixco;
- XX.- REGLAMENTO ESTATAL.- El Reglamento de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos;
- XXI.- SECRETARÍA.- La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco;
- XXII.- SECRETARIO.- El Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco;
- XXIII.- SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE.- Conjunto de infraestructura y servicios públicos destinados para el traslado de personas y bienes;

XXIV.- TRÁNSITO.- Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;

XXV.- VEHÍCULO.- Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual se transportan las personas o cosas; y,

XXVI.- VIALIDAD.- Sistemas de vías primarias y secundarias que sirven para la transportación.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio. En caso de infracciones y/o accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento cuando así lo soliciten las partes involucradas; el ingreso a dichas áreas o zonas, deberá hacerse con el previo consentimiento del propietario del lugar, gerente, administrador, personal encargado en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la correspondiente autorización no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la autoridad municipal, las partes involucradas ejercerán sus derechos conforme a las leyes vigentes ante la autoridad competente.

Artículo 4. - Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, la observancia y aplicación de este Reglamento; sin demérito de las facultades que tengan otras dependencias municipales, cuando deban conocer de los asuntos que se señalan en este ordenamiento y que deban ser atendidos en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.- Son autoridades de tránsito municipal:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco;

III.- El Director de Operaciones de la Policía de Tránsito; y,

IV.- Los servidores públicos de la Secretaría, a quienes el Reglamento Estatal, este Reglamento y otras disposiciones aplicables o la autoridad competente les otorguen atribuciones.

Artículo 18.- Los conductores de vehículos automotores, tienen las obligaciones siguientes:

I.- Obtener y llevar consigo licencia o permiso vigente y la tarjeta de circulación del vehículo que conduzcan; y mostrarlos a las autoridades de tránsito; cuando se lo requieran;

II.- Acatar las disposiciones del presente Reglamento, la Ley, el Reglamento Estatal, de los señalamientos viales y aquellas que dicten las autoridades de tránsito; y,

III.- Dar aviso a la autoridad respectiva, cuando cambien su domicilio.

Artículo 19.- Toda persona debe abstenerse de conducir vehículos cuando:

I.- Se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga o sustancia que disminuya su aptitud para manejar, aun cuando su uso esté autorizado por prescripción médica;

II.- Padezcan algún trastorno orgánico o mental, que los imposibilite temporal o permanentemente;

III.- Hayan contraído alguna enfermedad infecto-contagiosa, si son conductores de un vehículo público; y

IV.- Así lo haya determinado la autoridad judicial o administrativa

Artículo 42.- Para conducir vehículos automotores en las vías públicas del Municipio, se requiere contar y llevar consigo Licencia o Permiso vigente para conducir, expedido por la autoridad competente, en su forma original, que se clasificarán en:

I.- De motociclista, para conducir motocicleta, motonetas, bicimotos y triciclos automotores;

II.- De automovilista, para conducir toda clase de automóviles y camionetas clasificados como ligeros; y

III.- De chofer, para operar además de los vehículos mencionados en la fracción II, los clasificados como pesados.

Artículo 47.- Los propietarios de vehículos automotores no deberán permitir que éstos sean conducidos por personas que carezcan de licencia o permiso



y serán solidariamente responsables de las infracciones que cometa el conductor.

Artículo 169.- A los infractores de este Reglamento, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran, se impondrán las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa, la cual se fijará con base en días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento en que se cometa la infracción;
- III.- Suspensión de licencia o permiso;
- IV.- Cancelación de permiso o licencia;
- V.- Arresto hasta por 36 horas;
- VI.- Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito; y,
- VII.- Retiro del vehículo de la prestación del servicio.

Las sanciones anteriores se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 170.- Cuando el infractor, en uno o en varios hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 171.- Los agentes de tránsito, cuando los conductores de vehículos, contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, procederán en la forma siguiente:

- I.- En su caso, indicar al conductor que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en un lugar que no obstaculice la circulación;
- II.- Se identificarán con nombre y número de placa;
- III.- Señalarán al conductor, con la cortesía y respeto debidos, la infracción que ha cometido, relacionándola con la disposición reglamentaria correspondiente y la sanción respectiva;
- IV.- Solicitará al conductor que muestre su licencia de manejo y la tarjeta de circulación del vehículo; y
- V.- Una vez mostrados los documentos, procederán a levantar el acta de infracción, de la que entregarán un tanto al infractor.

ARTÍCULO 172.- Las infracciones se harán constar en formas impresas y foliadas, las cuales contendrán:

- I.- Datos del infractor;
- II.- Número y especificación de la licencia del infractor y los datos de la placa del vehículo;
- III.- Características del vehículo;
- IV.- La infracción cometida;
- V.- Precepto jurídico transgredido;
- VI.- Lugar, fecha y hora en que se hubiere cometido la infracción;
- VII.- Nombre y firma de quien formula el acta de la infracción;
- VIII.- Firma del infractor, a menos que éste se niegue a hacerlo; y,
- IX.- Documento o placa que garantice el pago de la multa en términos del artículo 173 del presente ordenamiento.

Artículo 173.- Para garantizar el pago de la multa correspondiente a la infracción, los agentes de tránsito podrán retener la tarjeta de circulación del vehículo, y a falta de ésta, licencia o permiso de manejo; en el caso de que el conductor no exhiba alguno de los documentos anteriores procederán a retirar el vehículo de la circulación.

En caso de que el infractor no se encontrare presente al momento de elaborar la infracción, los agentes de tránsito procederán a retirar la placa de circulación, lo cual se hará constar en el acta de infracción.

Artículo 174.- El acta de infracción que se formule a los conductores de los vehículos, suplirá el documento o la placa recogida al infractor, por el término máximo de diez días hábiles, contados a partir de aquél en que se haya formulado.

Artículo 175.- En caso de que cualquier infractor reincida en la misma infracción en el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que cometió la primera, se le aplicará el doble de la multa correspondiente.

Artículo 189.- Las autoridades de tránsito deberán retirar de la circulación y remitir al depósito oficial un vehículo, cuando:

I.- El conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquiera droga, estupefaciente, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aun cuando se le haya suministrado por prescripción médica;

II.- El conductor no exhiba la licencia de manejo o permiso y no vaya acompañado por otra persona con licencia o permiso que pueda conducir el vehículo;

III.- Las placas del vehículo no coincidan en números o letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación. La falta de una placa, de la tarjeta de circulación o de la calcomanía, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se aplicará la infracción respectiva;

IV.- Le falten al vehículo las dos placas o éstas no hubiesen sido canjeadas en el término legal; y

V.- Los vehículos que deban llevar una sola placa no la lleven.

En todos los casos antes señalados, una vez terminados los trámites relativos a la infracción cometida, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona legitimada cuando se cubran previamente los gastos de traslado, si los hubiere. No se podrá retener el vehículo por falta de pago de la o las multas.

ARTÍCULO 192.- Las multas por infracciones a la Ley y al presente Reglamento, se aplicarán conforme a la siguiente tarifa:

INFRACCIÓN	MONTO EN S.M.V	FUNDAMENTO
I.- PROHIBICIONES EN VÍA PÚBLICA.		
A) Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad:	Tres días;	Artículo 10, fracción I
B) Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de autoridad municipal:	Tres días;	Artículo 10, fracción II
C) Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, pueda confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos:	Tres días;	Artículo 10, fracción III
D) Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos:	Tres días;	Artículo 10, fracción IV
II.- PREFERENCIAS DE PASO		
A) Por no respetar la preferencia de paso de los de menor edad, persona en edad avanzada o con capacidad diferente:	Tres días;	Artículo 17, último párrafo.
B) Por no respetar la preferencia de paso de peatones en los pasos peatonales marcados con rayas para cruces, cuando la señal del semáforo así lo indique:	Tres días;	Artículo 17, fracción I
C) Por no respetar la preferencia de peatones cuando los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta:	Tres días;	Artículo 17, fracción II
D) Por no respetar la preferencia de paso de peatones cuando los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando que no dispongan de zona peatonal:	Tres días;	Artículo 17, fracción III
E) Por no respetar la preferencia de paso de peatones cuando los vehículos	Tres días;	Artículo 17, fracción IV

transiten frente a tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares:		
F) Por no respetar la preferencia de paso de peatones cuando el peatón transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada:	Tres días;	Artículo 17, fracción V y 76
G) Por no respetar la preferencia de paso de peatones cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía:	Tres días;	Artículo 17, fracción VI
H) Por no obedecer la señalización o las indicaciones de los agentes, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios en las zonas escolares:	Tres días;	Artículo 21, fracción II
I) Por no disminuir la velocidad a 20 kilómetros por hora en las zonas escolares, no extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes:	Cuatro días;	Artículo 21, fracción III
J) Por obstruir los espacios de estacionamiento, las rampas de acceso a las banquetas destinadas a las personas con capacidad diferente:	Tres días;	Artículo 27
III.- PLACAS:		
A) Falta de:	Tres días;	Artículos 33, 36 y 41
B) Colocación incorrecta:	Dos días;	Artículo 33 y 37, párrafo primero
C) Impedir su legibilidad:	Cinco días;	Artículo 33 y 37, párrafo segundo
D) Sustituirlas por placas decorativas o de otro País:	Cincuenta días;	Artículo 33 y 37 párrafo segundo
E) Circular con placas no vigentes:	Quince días;	Artículo 33 y 40
F) Circular con placas de otro vehículo:	Cien días;	Artículo 33 y 37, párrafo segundo
G) Uso indebido de placas de demostración:	Veinticinco días;	Artículo 33 y 37, párrafo segundo
IV.- CALCOMANIAS:		
A) No adherirla:	Dos días;	Artículo 33 y 37, párrafo tercero
B) No tenerla:	Tres días;	Artículo 33 y 40
V.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:		
A) Falta de:	Cuatro días;	Artículo 18, fracción I y 42
B) Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia:	Cuatro días;	Artículo 47
C) Ilegible:	Un día;	Artículo 18, fracción I y 42
D) Falta de resello;	Dos días;	Artículo 18, fracción I y 42
E) Cancelados o suspendidos:	Cuatro días.	Artículo 18, fracción I y 42
VI.- LUCES:		
A) Falta de faros principales delanteros:	Cuatro días;	Artículo 96, fracción I
B) Falta de lámparas posteriores (cuartos traseros):	Tres días	Artículo 96, fracciones II
C) Falta de lámparas delanteras (cuartos):	Tres días	Artículo 96, fracción III
D) Falta de lámparas direccionales:	Tres días;	Artículo 96, fracción IV
E) Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento:	Dos días;	Artículo 96, fracción V
F) Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia:	Cinco días;	Artículo 104

G) Llevar fanales alineados a la parte posterior del vehículo:	Tres días;	Artículo 100
H) Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, y camión tractor;	Tres días;	Artículo 97
I) Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola:	Tres días;	Artículo 97
VII.- FRENOS:		
A) Estar en mal estado de funcionamiento:	Cinco días;	Artículo 105
B) Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido:	Tres días;	Artículo 109
VIII.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:		
A) Cinturones de seguridad:	Dos días;	Artículo 112, fracción I
B) Bocina:	Dos días;	Artículo 112, fracción II
C) Velocímetro:	Un día;	Artículo 112, fracción III
D) Silenciador:	Tres días;	Artículo 112, fracción IV
E) Espejos retrovisores:	Dos días;	Artículo 112, fracción V
F) Limpiadores de parabrisas:	Un día;	Artículo 112, fracción VI
G) Salpicaduras o guardafangos que cubran los neumáticos:	Tres días;	Artículo 112, fracción VII
H) Llanta de refacción:	Un día;	Artículo 112, fracción VIII
I) Antellantas en vehículos de carga:	Tres días	Artículo 112, fracción IX
J) Una o las dos defensas:	Dos días;	Artículo 112, fracción X
K) Equipo de emergencia:	Dos días; y	Artículo 112, fracción XI
IX.- VISIBILIDAD:		
A) Colocar en los cristales del vehículo, rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	Dos días;	Artículo 114
B) Pintar los cristales u oscurecerlos que la disminuyan:	Tres días;	Artículo 114
X.- CIRCULACIÓN:		
A) Obstruirla:	Cinco días;	Artículo 49 y 79
B) Llevar en el vehículo a más del número autorizado en la tarjeta de circulación:	Dos días;	Artículo 48, fracción VI
C) Contaminar por expedir humo excesivo:	Tres días;	Artículo 48, fracción XII
D) Conducir un vehículo con oruga metálica sobre calles asfaltadas:	Cinco días;	Artículo 69
E) Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles:	Dos días;	Artículo 56, párrafo primero
F) Circular en sentido contrario:	Cuatro días;	Artículo 48, fracción I y 51
G) Conducir con persona o bulto entre los brazos:	Tres días;	Artículo 58
H) Arrojar basura o desperdicios en las vías públicas:	Tres días;	Artículo 59
I) No circular por el carril derecho:	Dos días;	Artículo 48, fracción I
J) Conducir sobre isletas, camellones, y demás zonas prohibidas:	Tres días;	Artículo 51
K) Causar daño en las vías públicas, semáforos y señales, independientemente de la reparación	Tres días;	Artículo 140, fracción II



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/3aS/23/2017

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

del daño:		
L) Maniobras en reversa sin precaución:	Dos días;	Artículo 61
M) No indicar el cambio de dirección:	Un día;	Artículo 56, párrafo segundo
N) No ceder el paso a vehículos con preferencia o peatones:	Cuatro días;	Artículo 54, 62, párrafo primero, 64, 66, 72, 74, 75 y 76
Ñ) Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario:	Dos días;	Artículo 63
O) Dar vuelta en «U» en lugar no permitido:	Tres días;	Artículo 78
P) Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general:	Tres días;	Artículo 48, fracción VII
Q) Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela; con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras:	Dos días;	Artículo 84, fracciones I, II y III
R) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco,	Tres días;	Artículo 83
S) Conducir vehículos de carga cuando ésta estorbe, constituya peligro o sin cubrir:	Cuatro días;	Artículo 156, fracción III y 158
T) No llevar banderolas en el día o reflejante o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.	Cuatro días;	Artículo 159
U) Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución:	Cien días;	Artículo 160, 161 y 162
V) Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo:	Cien días;	Artículo 163
W) Por no mantener la distancia de seguridad	Dos días	Artículo 52
X) Por invadir la zona de paso peatonal:	Dos días;	Artículo 51
Y) Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo:	Cinco días	Artículo 121, fracción II
Z) Por invadir el carril contrario de circulación:	Cinco días;	Artículo 48, fracción I y 51
A1) Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones:	Tres días;	Artículo 49 y 79
B1) Cargar objetos, no autorizados en la tarjeta de circulación o permiso:	Tres días;	Artículo 149 y 150
C1) Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	Cinco días;	Artículo 63
D1) Por entorpecer columnas militares; marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares:	Tres días;	Artículo 48, fracción IX
E1) No dar preferencia de paso al peatón:	Cuatro días;	Artículo 74 y 76
F1) No ceder el paso a vehículos con preferencia:	Diez días;	Artículo 54 párrafo primero, 62, 66, 72, 75 y 76
G1) Darse a la fuga después de haberle indicado hacer ALTO un agente de tránsito:	Diez días;	Artículo 118, último párrafo
H1) Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	Diez días;	Artículo 139, fracción I
I1) Por no utilizar los cinturones de seguridad:	Dos días;	Artículo 60
J1) Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente.	Dos días;	Artículo 46
K1) Vehículos que transportan materiales o artículos susceptibles de esparcirse o derramarse deben cubrir	Quince días, cuando se trate de servicio público; y cinco días,	Artículo 158

en su totalidad el lugar destinado para la carga, con una lona o tapa que tengan las dimensiones adecuadas.	cuando se trate de vehículos particulares.	
XI.- ESTACIONAMIENTO:		
A) En lugar prohibido;	Tres días;	Artículo 124, fracción II, 130 y 133
B) En forma incorrecta:	Dos días;	Artículo 129
C) No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento:	Dos días;	Artículo 134 y 135
D) Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección:	Tres días;	Artículo 130, fracciones I, V y VII
E) En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público:	Tres días;	Artículo 130, fracción VI
F) Frente a una entrada de vehículo:	Tres días;	Artículo 130, fracción XIII
G) En carril de alta velocidad:	Tres días;	Artículo 133
H) Sobre la banqueta:	Seis días;	Artículo 133
I) Sobre algún puente:	Tres días;	Artículo 130, fracción VIII
J) Abandono de vehículo en la vía pública:	Tres días;	Artículo 136, fracción III
K) En doble fila:	Tres días;	Artículo 133
L) Efectuar reparaciones en la vía pública, que no sean de emergencia:	Tres días;	Artículo 134
M) Fuera de su terminal los vehículos de transporte o en horario fuera de los permisos o en zonas restringidas:	Cuatro días;	Artículo 165
XII.- VELOCIDAD:		
A) Manejar con exceso:	Diez días;	Artículo 89
B) No disminuirla en cruces, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito:	Cuatro días;	Artículo 89 y 121, fracción VI
C) Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito:	Tres días;	Artículo 90
XIII.- REBASAR:		
A) A otro vehículo en zona prohibida con señal:	Cinco días;	Artículo 124, fracción I inciso b)
B) En zona de peatones:	Seis días;	Artículo 94
C) A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida:	Cinco días;	Artículo 94
D) Por el acotamiento:	Seis días;	Artículo 48, fracción II
E) Por la derecha en los casos no permitidos:	Seis días;	Artículo 48, fracción II
XIV.- RUIDO:		
A) Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud y escuelas, en lugares prohibidos o innecesariamente:	Cinco días;	Artículo 86
B) Producirlos con el escape:	Dos días;	Artículo 86
C) Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo:	Cinco días.	Artículo 88
XV.- ALTO:		
A) No hacerlo en cruce de ferrocarril:	Cuatro días;	Artículo 48, fracción XI
B) No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso:	Tres días;	Artículo 67
C) No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo:	Tres días;	Artículo 117, fracción I, 118, fracción I, 121 y 122
D) No respetar el señalado en letreros:	Tres días;	Artículo 18, fracción II, 91, 120, 124, fracción I, inciso c), 128 y 130



XVI.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA:	Cinco días;	Artículo 136, fracción III
XVII.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:		
A) Alterarlos:	Cien días;	Artículo 18, fracción I y 42
B) Sin tarjeta de circulación:	Cinco días;	Artículo 18, fracción I y 42
C) Con tarjeta de circulación no vigente:	Tres días;	Artículo 18, fracción I y 42
D) Omisión por el propietario de cualesquiera de los avisos previstos en este Reglamento:	Tres días;	Artículo 18, fracción III, 34 y 35
XVIII.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	Cien días.	Artículo 35

De cuya lectura no se desprende el precepto legal que otorgue competencia a la autoridad demandada AGENTE DE LA POLICIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, para imponer infracciones de tránsito.

Esto es así, toda vez que de la fracción XXI del artículo 2, en relación con el contenido de los numerales 4 y 5 arriba transcritos, para efectos del Reglamento se entiende por Secretaría a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del Municipio de Temixco; así que corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, la observancia y aplicación del Reglamento, siendo autoridades de tránsito municipal, el Presidente Municipal, el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del Municipio de Temixco, el Director de Operaciones de la Policía de Tránsito; y, los servidores públicos de la Secretaría, sin que de tales dispositivos se desprenda que el AGENTE DE LA POLICIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, sea competente para levantar el acta de infracción impugnada; por lo que, considerando que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el alcance de exigir que en todo acto de autoridad se señalen con exactitud y precisión el o los dispositivos que facultan a quien lo emita, de tal forma, que el ciudadano infraccionado, no quede en estado de inseguridad jurídica y de indefensión, al desconocer si la autoridad tiene facultades para infraccionarlo, como ocurrió en la especie, lo cual es concordante con el criterio jurisprudencial abajo transcrito, en el sentido de que, la debida fundamentación y motivación incluye la citación exacta de los preceptos legales, de los cuales derive la competencia de la autoridad

administrativa, luego entonces, si el acta de infracción motivo del acto reclamado, carece de ello, es inconcuso que se encuentra afectada de **ilegalidad**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ES INSUFICIENTE SI NO SE SEÑALA CON EXACTITUD Y PRECISIÓN O, EN SU CASO, SE TRANSCRIBE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SUSTENTE SU COMPETENCIA TERRITORIAL.³

De la tesis de jurisprudencia 2a./J. 115/2005, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.", se advierte que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el alcance de exigir que en **todo acto de autoridad se señalen con exactitud y precisión el o los dispositivos que facultan a quien lo emita y definan el carácter con que éste actúa, ya sea que lo haga por sí mismo, por ausencia del titular correspondiente o por delegación de facultades y, en caso de que esas normas incluyan diversos supuestos, precisar el apartado, fracción o fracciones, incisos o subincisos en que apoya su actuación, y de no contenerlos, si se trata de una norma compleja, transcribir la parte correspondiente, atento a la exigencia constitucional de certeza y seguridad jurídica del particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico**. En ese sentido, si la autoridad administrativa, al fundar su competencia cita los preceptos que la facultan para emitir el acto, pero omite señalar la porción normativa exacta y precisa que delimita su competencia territorial, es evidente que el acto impugnado está insuficientemente fundado, ya que, para satisfacer dicho principio constitucional, en todo acto de molestia deben constar los apartados, fracciones, incisos, subincisos o párrafos o, en su caso, transcribirse la parte correspondiente, tanto de los que facultan a la autoridad para emitir el acto, como los que prevén su competencia territorial.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 38/2007. Subadministrador de lo Contencioso "2", en suplencia por ausencia del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, de los subadministradores de resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1", en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 7 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerril Velázquez. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

Revisión fiscal 95/2007. Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación del Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social. 17 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: César Thomé González. Secretario: Andrés Vega Díaz.

Revisión fiscal 109/2007. Subadministrador de lo Contencioso "3" de la Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, por ausencia del Administrador Local Jurídico del Oriente del Distrito Federal, de los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2" y de lo Contencioso "1" y "2", en representación del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, de la autoridad demandada, Administrador de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y del Secretario de Hacienda y Crédito Público. 7 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerril Velázquez. Secretaria: Soledad Tinoco Lara.

³ IUS REGISTRO NUM. 171,455



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/3aS/23/2017

Revisión fiscal 122/2007. Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Urbano Martínez Hernández. Secretaria: Karen Leticia de Ávila Lozano.
Revisión fiscal 131/2007. Administrador Local Jurídico del Sur del Distrito Federal, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 21 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Bolaños Rebollo, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Raúl Eduardo Maturano Quezada.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... III.- Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada*", **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** del acta de infracción número 7773, levantada el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, por [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE LA POLICIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

Consecuentemente, atendiendo las pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, **se condena** a la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE LA POLICIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, a **devolver la cantidad de \$2,191.20 (dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 m.n.)** por concepto de pago de infracción de tránsito, cuyo pago quedó acreditado con el original del recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Temixco Morelos, al ahora inconforme, con numero de certificado [REDACTED] fechado el diez de diciembre del dos mil dieciséis por el referido importe, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II; 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ahora bien, por cuanto a la pretensión del ahora quejoso consistente en la devolución del importe de **\$1,950.00 (mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)** por concepto de traslado e inventario, se tiene que por auto de diecisiete de enero de

dos mil diecisiete, se previno al promovente para que exhibiera el documento que ampare el pago realizado a "Grúas Especializadas JB S.A. DE C.V.", en términos de lo dispuesto en la fracción VI segundo y tercer párrafo del artículo 82 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Igualmente, por auto de dos de febrero de dos mil diecisiete en relación a la solicitud que refiere en el escrito por el que se subsana la prevención, en el sentido de que la Sala instructora requiera a las autoridades demandadas el "*...original o copia certificada del recibo realizado por el concepto de "Grúas Especializadas JB S.A. DE C.V."...(Sic)*", se observa que la misma no acordó de conformidad lo solicitado, atendiendo a que el actor estuvo en actitud de pedirla antes de la presentación de su demanda ante esta autoridad, por lo que correspondía al enjuiciante acreditar que efectivamente éste pagó a GRUAS ESPECIALIZADAS J B S.A. DE C.V., la cantidad de \$1,950.00 (mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de traslado e inventario, lo que en la especie no ocurre, por lo que no se da la presunción legal a favor del actor en términos de lo dispuesto por los artículos 493 y 499 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia, cuando no existen elementos en el expediente en que se actúa, que hagan presumir que efectivamente erogó tal cantidad como consecuencia del traslado del vehículo y el correspondiente inventario, por lo que tal pretensión es improcedente.

Es así que la autoridad responsable AGENTE DE LA POLICIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, deberá depositar ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, la cantidad de \$2,191.20 (dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 m.n.) por concepto de pago de infracción de tránsito, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 129 y 130 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz



cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a. /J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ⁴ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno **es competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] en contra de la autoridad demandada TESORERA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS; en términos de las manifestaciones vertidas en el considerando V de este fallo.

TERCERO.- Es **fundado** el primer agravio hecho valer por [REDACTED] en su escrito de demanda, contra actos de [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE LA POLICIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS;

⁴ IUS Registro No. 172,605.

conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando VI de esta sentencia.

CUARTO.- Se declara la **nulidad lisa y llana** del acto reclamado, consistente en el acta de infracción número 7773 de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, levantada por [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE LA POLICIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; consecuentemente,

QUINTO.- Se **condena** a la autoridad responsable [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE LA POLICIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS a **devolver** al actor [REDACTED] la cantidad de \$2,191.20 (dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 m.n.) por concepto de pago de infracción de tránsito, importe que deberá ser exhibida en vía de cumplimiento de sentencia y depositarse ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal; concediéndole para tal efecto, un término de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir de que la presente quede firme, apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá conforme a lo señalado por los artículos 124 y 125 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEXTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas,



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/3aS/23/2017

en términos del artículo 4, fracción I y séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; ante la ausencia justificada del Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE


Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

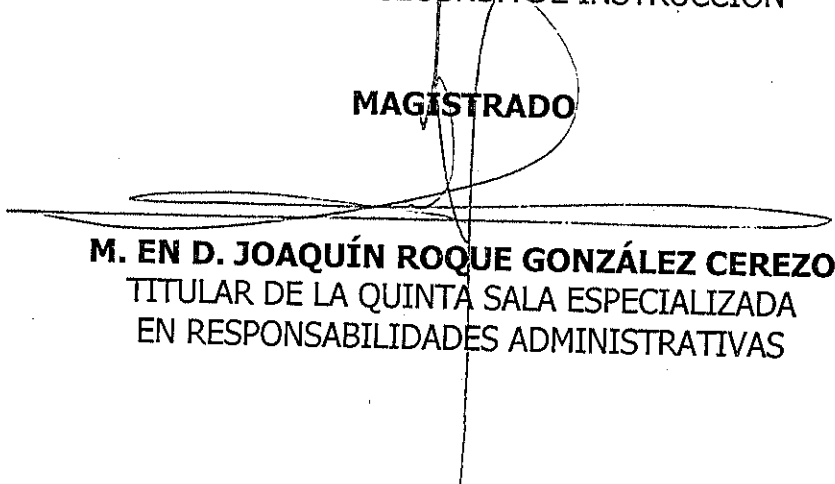
MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3aS/23/2017, promovido por  contra actos del AGENTE DE LA POLICIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS y otro; misma que es aprobada en Pleno de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

